

ESTATUTO
UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
U.I.F.R.A.

TÍTULO 1

Denominación, Duración, Objeto y Domicilio

Artículo 1º La Asociación Civil denominada ***Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina (U.I.F.R.A.)*** fundada el 3 de diciembre de 1993; continuadora de la Fusión de la Federación de Industriales Fideeros de la República Argentina, fundada el 4 de septiembre de 1973 y de la Cámara de Industriales Fideeros de Buenos Aires, fundada el 6 de enero de 1901. Podrá utilizar en forma abreviada la sigla "UIFRA" como única identificación. El plazo de esta asociación será a perpetuidad.

Artículo 2º: Tiene por objeto representar en forma exclusiva a la totalidad de los establecimientos fabricantes de pastas secas alimenticias radicados en el territorio nacional. Preservar los intereses sectoriales abarcando los aspectos gremial, social, económico, profesional y comercial, sin fines de lucro en su accionar conforme a las disposiciones legales en la materia y a este Estatuto.

Artículo 3º El domicilio legal de la ***U.I.F.R.A.*** está fijado en la Ciudad de Buenos Aires, donde tendrá su asiento. Podrá establecer delegaciones en cualquier parte del Territorio de la República para el cumplimiento de las finalidades y disposiciones de este Estatuto.

TÍTULO 2

Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Artículo 4º: ***La U.I.F.R.A.***, a los fines de cumplir su objeto, podrá adquirir toda clase de bienes, ya sean muebles e inmuebles por cualquier título, sea compra, donación o permuta, dar y recibir en arrendamiento, celebrar contratos de toda índole, gestionar o aceptar concesiones o permisos definitivos o precarios de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales o Entidades Autárquicas, abrir cuentas bancarias, tomar descubiertos, enajenar, hipotecar inmuebles, permutar bienes muebles e inmuebles, otorgar mandatos para toda clase de gestiones judiciales o administrativas con toda clase de facultades, incluso la de percibir, realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, recibir préstamos con o sin garantías, designar árbitros y peritos ante otras entidades o ante las autoridades públicas, o bien para que aquellos diriman los conflictos que le sometieren los asociados y ejercer todos los actos jurídicos que sean necesarios o complementarios de esas facultades, y en general realizar todos los actos conducentes a los fines de sus asociados.

Artículo 5º: En cumplimiento de su objeto la ***Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina*** deberá satisfacer los siguientes propósitos y condiciones: **a)** Coordinar las acciones de las distintas Empresas para la defensa de los intereses de los industriales asociados y del interés público y social que la actividad fideera implica dentro del ámbito del país. **b)** Representar a todos los asociados ante las autoridades Nacionales, Provinciales y municipales, Asociaciones Profesionales de Trabajadores y cualquier otra entidad pública o privada para la defensa de los intereses de la industria. **c)** Promover el aumento de la producción y consumo de los productos elaborados, tanto en el mercado interno como en el de exportación. **d)** Colaborar con las autoridades prestando el asesoramiento necesario en la confección y modificación de las leyes, reglamentos y normas generales, tendiendo a la expansión y desarrollo de la industria fideera y sus subproductos. **e)** Procurar toda iniciativa oficial y privada que propugne el desarrollo de escuelas de aprendizaje y orientación profesional, estaciones experimentales, instituto de enseñanza técnica o similares que contribuyan a la formación de personal capacitado para el mejoramiento de la industria. **f)** Propiciar mediante el apoyo de los asociados, que la industria fideera perfeccione la calidad de sus productos y procesos e incremente en forma constante y sostenida su producción y eficiencia. **g)** Integrar

asociaciones, comisiones, y organismos oficiales o privados en representación de la industria. **h)** *Incentivar y asistir a sus asociados en la incorporación y el mantenimiento de buenas prácticas comerciales e industriales, así como de cualquier otro conocimiento o metodología que contribuya al desarrollo integral del sector.* **I)** Realizar toda otra acción tendiente al logro de finalidades de la Entidad.

Artículo 6º: Para cumplir con los fines propuestos, podrá: **a)** disponer de locales adecuados; **b)** organizar una biblioteca especializada en obras económicas, sociales, jurídicas y técnicas de la actividad; **c)** sostener publicaciones y suministrar periódicamente información orientada a la difusión de la rama industrial que representa; **d)** participar y propiciar la celebración de reuniones, conferencias, congresos, exposiciones y ferias; **e)** crear los servicios de asesoría jurídica, contable, técnica y de otros aspectos de interés de los industriales; **f)** organizar una oficina tecnológica, pudiendo coadyuvar al sostenimiento y desarrollo de institutos existentes o que se crearan a tales fines; **g)** destinar fondos para costear misiones de estudio en el país o en el exterior, orientadas a extender e intensificar las relaciones comerciales y ampliar los conocimientos técnicos en la actividad, como así mismo los económicos y sociales; **h)** proponer mediante campañas publicitarias, regionales o nacionales al mayor consumo per cápita de los productos de la industria fideera. **i)** Afianzar los principios que inspiran la libre iniciativa privada jerarquizando la función del empresario como multiplicador de riqueza y bienestar: Defensa de la libertad de precios; Ausencia de controles que distorsionen el libre juego de la oferta y la demanda, así como la libertad de comercio sin imposición de condiciones por parte del Estado y/o grandes operadores comerciales; **j)** Controlar el cumplimiento de normas reglamentarias y legales por parte de las Empresas del Sector en defensa de la transparencia de operaciones de venta de productos y defensa de los intereses del consumidor; **k)** realizar alianzas estratégicas con otros sectores de la cadena alimenticia, realizando acciones coordinadas en beneficio del sector; **l)** Financiar el desarrollo y/o alentar la incorporación por parte de las empresas del sector, de adelantos en los campos de la inteligencia artificial, la biotecnología, y otras ciencias y tecnologías aplicables a la gestión de la empresa fideera o de impacto en su cadena de valor. Siendo enunciativa y no limitativa la enumeración de este artículo, la **U.I.F.R.A.** podrá realizar todo acto lícito que concuerde con los fines de su constitución, que se mencionan en el artículo 1º para lo cual será necesaria la aprobación de los miembros que componen la Comisión Directiva.

Artículo 7º: El patrimonio de la **U.I.F.R.A.** estará constituido por: **a)** Las cuotas que abonen los asociados. **b)** Los bienes que adquieran por cualquier título jurídico, así como las rentas que los mismos produzcan. **c)** Las donaciones, legados y subvenciones que se le acuerden. **d)** Los aportes voluntarios que efectúen los asociados. **e)** Las cuotas de ingreso que fije la Asamblea para los nuevos asociados. **f)** Los aranceles que establezca la Comisión Directiva para los asociados de acuerdo a los servicios que presta la U.I.F.R.A. **g)** Los ingresos producto de las publicaciones que edite la U.I.F.R.A. y los servicios que presten las estaciones experimentales, escuelas técnicas y demás que se establezcan. **h)** Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que requieran la actividad social, y todos los demás medios que la Comisión Directiva arbitre a los fines de la actividad que deba realizar. **i)** Las **“Contribuciones Empresarias”** exigidas en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos por esta entidad para todas las empresas con establecimientos fideeros, u otro/s sistema/s de contribución que en el futuro lo reemplace/n o complemente/n.

Artículo 8º: La **U.I.F.R.A.** deberá emplear los fondos única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Estatuto. En caso de disolución, los bienes de la misma tendrán previo pago de todas las deudas, el destino que se determina en el Artículo 56º.

TITULO 3:

De los asociados. Condiciones de Admisión y Régimen Disciplinario

Artículo 9º: Los asociados serán personas humanas o jurídicas. Las primeras podrán actuar por sí o por intermedio de representantes, y las segundas deberán nombrar un mandatario con facultades suficientes para ejercer los derechos y asumir las obligaciones de su representada. Ambas podrán designar además a un suplente que actuará solo en caso de ausencia de los titulares designados.

Artículo 10: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) ACTIVOS: Son aquellos industriales fideeros que han decidido asociarse y, en su caso, llevar adelante una participación activa dentro de los órganos de la institución, y reúnan los requisitos que al efecto determine la Comisión Directiva, en tanto continúen desempeñando una actividad regulada por alguno/s de los convenios colectivos de trabajo suscriptos por esta Entidad. El pago de la “*Contribución Empresaria*” -u otro/s sistemas/s de contribución que en el futuro lo reemplace o complemente- es condición necesaria pero no suficiente para Asociarse, dado que este aporte es una obligación de todo usuario de los Convenios Colectivos sectoriales.

Los Socios Activos al momento de su ingreso deberán nombrar por escrito a dos representantes ante la **UIFRA**. Los Asociados Activos se clasificarán de acuerdo con la dotación de personal incluido en los Convenios Colectivos de Trabajo del sector, considerando la totalidad de los establecimientos industriales fideeros pertenecientes al Conjunto o Grupo económico; para lo cual, y por disposición expresa de este Estatuto, se establecen las siguientes clasificaciones: “**A**” cuando la cantidad de personal sea de 1 a 20. “**B**” cuando la cantidad de personal sea de 21 y hasta 100. “**C**” cuando la cantidad de personal sea superior a 100.

b) ADHERENTES: Se trata de aquellos industriales fideeros que no tengan a su cargo personal bajo los convenios colectivos de trabajo 119/90 y/o 142/90 u otros que los complementen o reemplacen. La Comisión Directiva deberá determinar la viabilidad del ingreso a solicitud del postulante. Formalizado su ingreso, sus derechos, obligaciones y condición frente a la mora, serán idénticas a la categoría **ACTIVO**, diferenciándose de esta en dos aspectos:

A) Su aporte mensual se registrará por el sistema de cuota, y no por el de “**Contribución Empresaria**” que rige para los usuarios de los Convenios Colectivos Sectoriales.

B) Su voto solo podrá valer 1 (uno) sin clasificación de tipos o escalas.

La cuota que abonará esta categoría, se determinará por la cantidad de empleados a su cargo, según el Formulario 931 de AFIP, Declaración Jurada Mensual de Empleador SUSS, o el que lo sustituya en el futuro, del asociado que se presente a solicitud. Por cada empleado declarado en dicho formulario, el asociado abonará mensualmente un módulo horario correspondiente a la 5° categoría de las tablas salariales categoría “A” (unidad de referencia), que rijan para la actividad fideera en cada momento, de acuerdo a la zona geográfica dónde se encuentre radicado (Tabla Salarial STIPA o SATIF, o la que en el futuro las reemplace). El establecimiento que pretenda ingresar por esta categoría, no podrá abonar mensualmente menos de 4 unidades de referencia, y hasta un máximo de 100 unidades.

c) VITALICIOS Son los que en el pasado hayan revestido la condición de Industriales Fideeros, y participado como miembros de la Comisión Directiva de la **UIFRA** como mínimo en tres períodos; y no desarrollan en la actualidad actividad como fabricantes de fideos. La Comisión Directiva podrá aceptar su ingreso como socios **VITALICIOS** a solicitud del postulante. Revestirán idéntica condición aquéllos que hasta la sanción del presente, tengan el carácter de **HONORARIOS**, sin que tal asimilación pueda afectar sus derechos adquiridos. El carácter de **VITALICIO** es personal e intransferible.

Artículo 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ACTIVOS Y ADHERENTES: a) Participar de las iniciativas y actividades que organice la **UIFRA** y usar los servicios que ofrece b) Asistir a las Asambleas por medio de sus representantes con voz y voto; c) Formar parte por medio de sus representantes, de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, de las Comisiones Especiales y Subcomisiones que se determinan; d) Recibir de manera periódica y sistemática todo el asesoramiento e información del que la **UIFRA** pueda disponer, tanto en materia laboral, legal, y/o normativa, como así también informes técnicos y cualquier otro contenido de interés para la actividad fideera.

VITALICIOS: a) Participar de las actividades reservadas para los Socios Activos y adherentes, b) Asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. c) Formar parte de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones Especiales y Subcomisiones que se determinen. Los Socios Vitalicios no serán computados a los efectos del quorum.

Artículo 12°: Son obligaciones de los Asociados: a) Cumplir y acatar las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones de los organismos de la **U.I.F.R.A.**; b) Fijar un domicilio legal, y una dirección de correo electrónico a los efectos de todas las comunicaciones con la **U.I.F.R.A.**, dónde se considerarán formalmente notificadas las citaciones y decisiones de la

Entidad para con el asociado, siendo obligatorio mantener el mismo debidamente actualizado; **c)** Designar formalmente ante la UIFRA a un representante titular y un suplente, quienes serán los únicos autorizados intervenir en los asuntos de la UIFRA. **d)** Abonar puntualmente la Contribución Empresaria, las cuotas mensuales, y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

Artículo 13°: La situación de mora en el pago de las Contribuciones y/o cuotas, no implicará la pérdida de ningún derecho, **salvo en aquellos casos dónde corresponda la suspensión**, de acuerdo a lo que a continuación se describe. Si el asociado registrara una deuda de seis (6) meses, deberá ser notificado de la mora a su domicilio legal o electrónico. Si noventa (90) días corridos después de remitida la notificación, se mantuviera la mora, el Asociado sufrirá la suspensión de **su derecho a participar y votar** en las Asambleas, y demás actividades organizadas por la UIFRA, hasta tanto regularice su situación.

En caso que el Asociado sancionado tuviese un cargo en los Órganos de Administración o Fiscalización, quedará automáticamente excluido del mismo, y sin posibilidad de ser restituido hasta el fin del período en curso. Esta situación dará origen inmediato al mecanismo previsto en el artículo 43 para el reemplazo del cargo correspondiente.

La UIFRA gozará de facultades para ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para reclamar la totalidad de lo adeudado con más las actualizaciones e intereses que correspondan.

Artículo 14°: Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria por causa no especificada en el presente Estatuto.

Artículo 15°: La calidad de SOCIO, se pierde por renuncia, o cesación. La Comisión Directiva queda facultada para aceptar la renuncia de los SOCIOS. Las renunciaciones deberán presentarse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su aceptación por parte de la Comisión Directiva. En el caso de los Socios **ACTIVOS**, la renuncia o cesación no exime al Industrial Fideero de las obligaciones previstas en los "Convenios Colectivos de Trabajo" que rigen la actividad, así como tampoco exime a la UIFRA de sus obligaciones respecto de las negociaciones colectivas y demás gestiones útiles que realiza en beneficio de todos los industriales fideeros sin excepción. Las causas de cesación son las que taxativamente se enumeran, y aplican para todas las categorías de socios o miembros: **a)** La pérdida de las condiciones requeridas en el Estatuto para ser asociado; **b)** La existencia de sanciones judiciales o administrativas que afecten el buen nombre y honor del asociado; **c)** Causar daño a la **U.I.F.R.A.** observando una conducta notoriamente perjudicial a los fines previstos estatutariamente; **d)** El estado de falencia declarado judicialmente. En todos estos casos la decisión que se adopte sobre ese particular debe ser expresamente fundada.

Artículo 16°: Los asociados gozan de la más completa autonomía en el ejercicio de los derechos y funciones que les otorga el presente. Solo se les podrá sancionar en la forma y con el procedimiento previsto en este Estatuto. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del interesado. En los casos de inconducta personal del representante de una empresa afiliada, que no comprometa directamente a su representada, la Comisión Directiva podrá solicitar el inmediato reemplazo de dicho representante, y si se encontrase desempeñando un cargo en la Comisión Directiva o Comisiones Especiales, quedará automáticamente excluido de la misma. Esta última situación dará origen al mecanismo previsto en el artículo 43 para el reemplazo del cargo correspondiente, salvo que el afectado decida interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 17. Si frente a la sanción disciplinaria, el inculcado decidiera no presentar ningún recurso de apelación, entonces la medida surtirá efecto desde el momento mismo de su notificación.

Artículo 17°: En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, un recurso de apelación. La presentación de este recurso obligará a la Comisión Directiva a convocar una Asamblea Extraordinaria para la consideración del recurso interpuesto, dentro de los 30 días siguientes. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo de la sanción, hasta tanto la Asamblea Extraordinaria se expida. Lo que dictamine la Asamblea Extraordinaria al respecto será inapelable.

En caso que el asociado sancionado tuviese un representante designado en los Órganos de Administración o Fiscalización, y éste haya interpuesto el recurso de apelación, continuará en el

ejercicio de su mandato pero carecerá de derecho a voto hasta tanto la Asamblea Extraordinaria se expida.

Artículo 18º: Los representantes del asociado sancionado ante la Asamblea Extraordinaria que se celebre, no caducaran en su mandato hasta tanto dicho órgano se expida, pero carecerán de voto.

TITULO 4

De los órganos de la U.I.F.R.A.

Artículo 19º: Son Órganos de la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina: a) La Asamblea General; b) La Comisión Directiva; c) La Presidencia; d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20º Asamblea General de Asociados: es la autoridad Superior de la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reúnen en los casos que fija este Estatuto y, salvo las excepciones previstas, toma Resoluciones por simple mayoría de votos.

Artículo 21º: Los Representantes de las firmas Asociadas frente a la Asamblea Anual serán los mismos que aquellos originalmente designados formalmente por cada establecimiento para actuar ante la UIFRA. Si el Establecimiento decidiera enviar a la Asamblea un representante distinto al que habitualmente concurre, deberá informarlo por Nota o correo Electrónico hasta 5 días corridos previos a la Celebración de la Asamblea.

Artículo 22º: A los efectos de las votaciones en las Asambleas, cada asociado que revista el carácter de **ACTIVO** o **ADHERENTE**, tendrá derecho a emitir su voto de acuerdo a lo expresamente establecido por este Estatuto. Los Asociados ACTIVO emitirán su voto de acuerdo a la escala prevista en el Artículo 10º, a saber: Clasificación "A": 1 (un) voto; Clasificación "B": 2 (dos) votos; Clasificación "C": 3 (tres) votos. Los SOCIO ADHERENTE, les corresponderá en todos los casos 1 (un) voto; mientras que los SOCIOS VITALICIOS carecen de derecho a votar.

Artículo 23º: Los concurrentes a la Asamblea deberán inscribirse y firmar el libro de asistencia hasta quince minutos antes de la hora fijada en la convocatoria, no impidiendo lo expresado, que el asambleísta pueda hacerse presente en cualquier momento después de iniciada la Asamblea. Esa intervención no podrá referirse a asuntos ya resueltos. De estas concurrencias tardías se deberá dejar constancia en acta al finalizar el acto.

Artículo 24º: Los asociados se reunirán en **Asamblea General Ordinaria** una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio Social, que se efectuará el día 31 de Julio de cada año. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente de UIFRA siendo asistido por el Secretario o quienes los reemplacen en caso de ausencia, de acuerdo con el Artículo 43.

En la misma se considerarán necesariamente los siguientes puntos: a) Designación de dos Asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea; b) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance General, la cuenta de Gastos y Recursos, del Inventario, y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) Elección de Autoridades cuando correspondiera d) Consideración, por su orden, de los asuntos de incumbencia de la Asamblea incluidos por la Comisión Directiva y de las mociones presentadas por los asociados en forma estatutaria, con antelación no menor de 30 (treinta) días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea. Serán nulas las Resoluciones que tomen las Asambleas sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

Artículo 25º: Los asuntos serán tratados en el orden especificado en la Convocatoria, a menos que, por unanimidad, los asistentes a la Asamblea con derecho a voto, resuelvan alterarlos.

Artículo 26º: Es de competencia de la Asamblea controlar sin limitaciones la gestión realizada por la Comisión Directiva durante el período en análisis. Para la adquisición, y/o disposición de bienes

inmuebles o rodados, como así también para la constitución y/o modificación de gravámenes sobre los mismos, se requerirá la autorización previa de la Asamblea de Asociados.

Artículo 27°: Son funciones de la Asamblea: **a)** Modificar el número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva; **b)** Elegir por simple mayoría de votos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33°, a los miembros de la Comisión Directiva, titulares o suplentes y a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas; **c)** Dar directivas generales sobre la orientación o acción de la **U.I.F.R.A.** o sus órganos internos, y dilucidar a pedido de la Comisión Directiva, las cuestiones que puedan surgir en el seno de la propia institución; **d)** Aprobar y también introducir modificaciones en los artículos del reglamento de la **U.I.F.R.A.** y sus diferentes organismos internos; **e)** Resolver los casos de apelación previstos en el artículo 16° que no hayan sido resueltos en Asamblea Extraordinaria; **e)** Fijar el valor de las cuotas sociales y las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias; así como el de las “Contribuciones Empresarias” exigidas en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos por esta Entidad (u otro/s sistema/s de contribución que en el futuro los reemplacen o complementen según lo establece el artículo 7°).

Artículo 28°: La convocatoria a la **Asamblea General Ordinaria** se realizará por correo electrónico en la dirección denunciada por el asociado, la cual deberá ser cursada con veinte días corridos de anticipación, con transcripción del Orden del Día, y la fecha y hora de la Convocatoria. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno del total de votos de los asociados. Pero si media hora después de la fijada en la Convocatoria la cantidad de votos de los asociados que hubieran concurrido y firmado el libro de Asistencia no alcanzara ese mínimo, podrá sesionarse válidamente con los miembros presentes.

Artículo 29°: La **Asamblea Extraordinaria** será convocada cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o de los Socios Activos y/o Adherentes que representen al menos 12 votos. Dicho pedido deberá hacerse por escrito conteniendo las firmas de los requirientes.

Artículo 30°: Cuando la **Asamblea Extraordinaria** sea requerida por la **Comisión Directiva**, la misma se convocará cursando invitación por medio fehaciente al domicilio legal del asociado o por correo electrónico en la dirección denunciada, con una antelación no menor a 20 días corridos, transcribiendo el Orden del Día y la fecha y hora de la Convocatoria. En caso de que quien solicitara la convocatoria fuera la **Comisión Revisora de Cuentas** o los **Socios Activos** que representen al menos 12 votos, los peticionantes deberán acompañar por escrito los puntos concretos a tratar. La Comisión Directiva, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria dentro de los quince días subsiguientes, a contar de la fecha de recepción del pedido, y con una antelación no menor de diez días corridos, pudiendo reducirse este plazo en los casos comprobables de urgencia.

Artículo 31°: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio hasta diez días corridos, y continuar en la fecha y hora designada, y sin necesidad de nuevas citaciones o avisos.

Artículo 32°: El derecho a votar en las Asambleas, sólo podrá ser ejercido por los Asociados **ACTIVOS y ADHERENTES** que no estuviesen sancionados o suspendidos en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 33°: Para la elección de las autoridades, se presentarán las listas de candidatos a la Comisión Directiva, quién deberá corroborarlas en su reunión inmediatamente anterior a la celebración del acto asambleario. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarlas dentro de las 48 horas de notificados. Dicha notificación deberá ser remitida a los apoderados con no menos de 10 días de antelación al acto asambleario.

Las listas de candidatos deberán conformarse de acuerdo con los términos establecidos por la Asamblea Ordinaria anterior a aquella dónde se celebre el acto eleccionario. Deberán incluir además los candidatos a integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

El voto será a mano alzada y por lista completa.

En el caso de presentarse 2 o más listas de candidatos, la Comisión Revisora de Cuentas quedará integrada por los candidatos de la lista que hubiera obtenido el segundo lugar en la votación.

Artículo 34°: Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes con excepción de las siguientes, en las que se requerirán los dos tercios: **a)** Destituir a algún miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, por falta grave o mal desempeño de sus funciones. **b)** Autorizar la postulación de candidatos a la presidencia de la UIFRA, que no representen ni pertenezcan a ningún Establecimiento en particular. **c)** Modificar el Estatuto. **d)** Resolver la disolución de la **U.I.F.R.A.**

Artículo 35° Comisión Directiva: La Dirección, régimen y gobierno de la **U.I.F.R.A.** serán ejercidos por una **Comisión Directiva**, que será la autoridad encargada de la representación general de la entidad.

Artículo 36°: La **Comisión Directiva** estará constituida por seis miembros titulares, salvo que dicho número sea modificado por la Asamblea anterior a aquella dónde se celebren las elecciones. Los cargos serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales Titulares. También se designarán dos Vocales suplentes. Los cargos son "ad-honorem" salvo el del Presidente, que podrá gozar de retribución únicamente cuándo se desempeñe bajo la modalidad excepcional prevista en el Artículo 37°. En este caso el monto de la retribución será determinado por la Comisión Directiva.

Artículo 37°: Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán ser asociados **ACTIVOS o ADHERENTES**, o representantes de los mismos en los términos del Artículo 9°. Solo por excepción, el Presidente podrá no representar ni estar asociado a empresa alguna en particular. Dicha excepción deberá ser habilitada por la Asamblea anterior a aquella dónde se elijan autoridades, según consta en el Artículo 34°. Todos los integrantes de la misma durarán tres años pudiendo ser reelegidos. No podrán formar parte de la Comisión Directiva, dos miembros que representen a una misma empresa.

Artículo 38°: El Reglamento General que deberá sancionar la Asamblea fijará las incompatibilidades existentes en el desempeño de cargos directivos y el de funciones públicas rentadas.

Artículo 39°: La **Comisión Directiva** se reunirá, entre los meses de marzo y diciembre de cada año por lo menos una vez al mes, o en caso de urgencia cuando lo disponga alguno de sus miembros, o lo solicite cualquiera de los asociados **ACTIVOS y/o ADHERENTES**. En estos casos, el Presidente convocará a la Comisión Directiva, dentro de los tres días, debiendo celebrarse la reunión dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, a la que podrán asistir los asociados que la solicitaron.

Artículo 40°: La **Comisión Directiva** podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los asuntos incluidos en el Orden del Día, requieren para su aprobación, la mayoría de los miembros presentes. Dicho Orden del Día deberá ser anticipado por correo electrónico a los miembros de la Comisión Directiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión, excepto casos de urgencia especial a criterio del señor Presidente. Las Resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y deberán ser anotadas en el Libro de Actas, con la firma del Presidente y Secretario o quién lo reemplace en caso de ausencia, debiéndose mencionar en su texto los nombres de los asistentes a cada reunión.-

Artículo 41°: Cuando en el término de un año calendario, un miembro de la **Comisión Directiva**, faltase a cinco reuniones consecutivas u ocho alternadas, sin justificar su inasistencia, será automáticamente separado de la misma, sin afectar su condición de asociado **ACTIVOS o ADHERENTES**. Su reemplazo se realizará en los términos del Artículo 43°.

Artículo 42°: Son deberes y atribuciones de la **Comisión Directiva**, sin perjuicio de las que se le designen en otros artículos de este Estatuto: **a)** Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos. **b)** Dirigir la administración de la **U.I.F.R.A.**, nombrar todas las comisiones y subcomisiones necesarias, las que deberán ser presididas por uno de sus miembros, y designar a los que puedan representar a la entidad. **c)** Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando se hubieran cumplido los recaudos legales y estatutarios. **d)** Aceptar o rechazar el ingreso para todas las categorías de socios, incluso vitalicios, e imponer sanciones disciplinarias a los asociados de acuerdo con este Estatuto. **e)** Nombrar al personal técnico o

administrativo requerido para la mejor prestación de servicios, fijar sus remuneraciones, determinar las gestiones que deban realizar y las obligaciones que le son inherentes, amonestarlos, suspenderlos y hasta destituirlos de los cargos para los que fueran designados. **f)** Someter a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, acompañando el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. **g)** Dictar los reglamentos y todas las disposiciones que se consideren necesarias y conducentes para una buena gestión administrativa. **h)** Otorgar poderes y/o personales, generales y/o especiales. **i)** Actuar y disponer en todo aquello que considere útil para los fines de la entidad. **j)** Estudiar y proponer a la Asamblea General, la reforma total o parcial de estos Estatutos. **k)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto financiero de la entidad, fijando las cuotas mensuales, contribuciones, u otro tipo de aportes ordinarios o extraordinarios que fuesen necesarios.

Artículo 43° Reemplazos: En caso de renuncia o ausencia, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, y este último a su vez por el primer vocal titular según el orden en que fueron elegidos, desempeñándose hasta la finalización del mandato o hasta que el Presidente o Vice-Presidente se reintegren a sus funciones.

Salvo los casos de Presidente y Vice-presidente, el resto de los cargos no son personales sino que pertenecen a las firmas que los detentan.

Salvo los casos de Presidente y Vice-presidente, el reemplazo se hará por el representante suplente de la misma firma si lo hubiere, según conste en la ficha de afiliado de la empresa. La Comisión Directiva deberá acreditar la pertinencia del cambio previa efectivización del reemplazo en la primera reunión que se celebre inmediatamente después.

Si el miembro de CD cesante o ausente, no contara con un suplente designado dentro de su propia empresa, entonces el reemplazo se hará por el primer vocal titular según el orden en que fueron elegidos, desempeñándose hasta la finalización del mandato o bien hasta que el miembro reemplazado se reintegre a sus funciones. En todos los casos los demás vocales ascenderán en sus cargos en el orden que hayan sido elegidos.

Si ocurriera que alguno de los miembros de Comisión Directiva, cualquiera sea su cargo, migrara de firma hacia otra empresa fideera, entonces cesará automáticamente en su cargo realizándose su reemplazo según lo previsto en este artículo.

Artículo 44°: Cada miembro de la **Comisión Directiva** tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 45°: El **Presidente** de la **Comisión Directiva** y en caso de renuncia o ausencia, el **Vicepresidente**, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Representar legalmente la institución, debiendo suscribir los documentos de la misma conjuntamente con el Secretario y/o Tesorero según lo establezca el Estatuto; b) Presidir las Asambleas y las reuniones de Comisión Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto y su Reglamento, así como las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; d) Disponer la preparación de la Memoria, que firmará conjuntamente con el Secretario, del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que suscribirá con el Tesorero y cuya aprobación someterá a la Comisión Directiva; e) Firmar las actas de todas las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea; f) Suscribir todos los contratos a título oneroso conjuntamente con el Secretario. g) Tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, teniendo en caso de empate, doble voto. En caso de ausencia temporaria del Presidente, actuará en su lugar el Vicepresidente, quien suscribirá la documentación pertinente con el Tesorero.

Artículo 46°: El **Secretario**, tiene las obligaciones y deberes siguientes: a) Suscribir con el Presidente las actas y demás documentos oficiales; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados y un registro de empresarios de la actividad; c) Redactar la Memoria anual; d) Organizar los trabajos de Secretaria en forma que satisfaga a las necesidades sociales, con el personal necesario para esos fines; e) Acompañar al Presidente en los actos en que la Institución deba estar representada; f) Suscribir convocatorias, actas de Asamblea, reuniones de la Comisión Directiva y llevar los respectivos libros. En caso de ausencia temporaria, o producida la vacante del cargo de Secretario, se procederá según lo que describe el artículo 43°.

Artículo 47°: El **Tesorero** tiene las atribuciones y deberes siguientes: a) Llevar conjuntamente con el Secretario los registros que se mencionan en el artículo anterior, ocupándose de la vigilancia y el control de la percepción de los ingresos de la entidad, ya sea por cuotas, aportes, donaciones, u otros conceptos.; b) Tener a su cargo la dirección general de la contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva en sus reuniones periódicas el informe del estado económico, preparar anualmente y someter a la consideración de los miembros el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos; d) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a las autoridades de la Comisión Directiva y a las de la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que se lo exija cualquiera de ellas; e) Suscribir los recibos de cuotas sociales y conjuntamente con el Presidente firmar las órdenes de pago y demás documentos de Tesorería; f) Efectuar en los Bancos que designe la Comisión Directiva, y a nombre de la Entidad, los depósitos de dinero, valores y cualquier documento a favor de la **U.I.F.R.A.**, con la firma del Presidente, Tesorero o de quienes los reemplacen. Así como también gestionar todo tipo de crédito, aval, cuentas especiales, y todo aquello que tenga que ver con la operatoria bancaria, a nivel nacional y del exterior; g) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva. En caso de ausencia o producida la vacante del cargo de Tesorero, se procederá según lo que se describe en el artículo 43°.

Artículo 48° Comisión Revisora de Cuentas: Los miembros de la **Comisión Revisora de Cuentas** surgirán del acto eleccionario según se describe en el artículo 33°. La misma estará integrada por 2 miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 49: Los integrantes de la **Comisión Revisora de Cuentas** se encuentran sujetos a las incompatibilidades previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 50°: Son deberes y atribuciones de la **Comisión Revisora de Cuentas:** **a)** Vigilar la contabilidad de la **U.I.F.R.A.** A este efecto tiene amplias facultades para hacer los controles que estimen necesarios, solicitando al Tesorero y también al Secretario la información del caso para efectuar las verificaciones contables-administrativas y sociales que permitan emitir su informe con total conocimiento de los hechos ocurridos en el periodo; **b)** Poner en conocimiento de la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime conveniente a los efectos de una mejor diligencia administrativa. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto; **c)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre el estado patrimonial de la Entidad, de los ingresos y gastos y de todo aquello que se relacione con el cargo que está desempeñando. **d)** Convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; **e)** Citar a la Asamblea General Extraordinaria, en oportunidad de juzgarlo necesario poniendo en conocimiento de la Inspección General de Justicia, los antecedentes que fundamentan su pedido, cuando ello no sea cumplido por parte de la Comisión Directiva.

Artículo 51°: Quedan totalmente prohibidas en el seno de la **U.I.F.R.A.** cualquier actividad de carácter político, religioso o racial. Sus autoridades representantes, no podrán asistir en tal carácter a actos de la especie de los mencionados, salvo que cuenten con la autorización previa de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 52° Queda expresamente autorizada la **Comisión Directiva**, para dictar toda clase de reglamentos internos o especiales para mantener el buen orden y disciplina de la Entidad, de las diferentes comisiones, secciones y representaciones que se realizaren dentro y fuera del País, los que deberán ser presentados ante la Inspección General de Justicia para su aprobación. Este Estatuto podrá reformarse total o parcialmente. Para iniciar el estudio de su reforma, será necesaria petición fundada y suscripta por los socios activos que representen la quinta parte de los votos o resolución expuesta por la Comisión Directiva, tomada por la votación favorable de los dos tercios de sus miembros, en reunión conjunta de la totalidad de sus miembros.-

Artículo 53°: Este Estatuto podrá reformarse total o parcialmente. Para iniciar el estudio de su reforma, será necesaria petición fundada y suscripta por los asociados **ACTIVOS y/o ADHERENTES** que representen al menos 12 votos, o por resolución de la Comisión Directiva, tomada por la votación favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Artículo 54°: En los casos del artículo anterior, la **Comisión Directiva** dentro de los diez días, deberá nombrar comisión una integrada por tres miembros, la que deberá expedirse dentro de los noventa días de nombrada. En caso que la reforma fuera gestada por los propios asociados, éstos podrán designar dos representantes más como miembros de dicha Comisión Especial.

Artículo 55°: Una vez emitidos los proyectos con sus respectivos informes la **Comisión Directiva** deberá convocar a **Asamblea Extraordinaria**, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la recepción de los mismos. Deberá remitirse por correo electrónico o postal la convocatoria, acompañada de una copia de los proyectos con sus fundamentos, con anticipación no menor a veinte días de la fecha de la Asamblea.

Artículo 56°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes Nacional, Provincial y Municipal, debiendo estar reconocida como exenta por la Agencia Federal de Ingresos Públicos u otro Organismo que la reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.